



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	LEONARDO AUGUSTO CASTILLO SPINEL
Demandada:	FANY ESMERALDA MONROY GALLO
Radicación:	2022-00413
Providencia	Auto N°
Decisión:	Contestación demanda - Inadmite Reconvención

El expediente ingresa al despacho con contestación en tiempo, junto con escrito de la señora FANY ESMERALDA MONROY GALLO en el cual designa al Dr. EFRAÍN BARBOSA SALCEDO como apoderado; también se presentaron excepciones y una demanda de reconvención.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda; previo a realizar el traslado de las excepciones de mérito, en la medida en que no se encuentra pronunciamiento alguno del despacho frente al escrito de contestación y respecto de la demanda de reconvención, se calificará ésta última.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dispone:

PRIMERO: TENER EN CUENTA, para todos los efectos legales, que el extremo demandado contestó oportunamente el escrito introductorio, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda de mutua petición, en la forma que se indica enseguida, so pena de ser **RECHAZADA**.

1. Adecuar el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., así:

- Debe tenerse en cuenta que la demanda corresponde a un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- Excluir el numeral 2 de los hechos, toda vez que son apreciaciones subjetivas.
- UNIR los numerales 3 y 4, puesto que corresponden a una misma situación fáctica (causal que invoca para que se decrete la cesación); por lo tanto, deberá indicar, en forma breve y en un solo numeral, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que configuran la causal (num. 5 art. 82 del C.G del P.).
- Excluya el numeral 6, puesto que no nos encontramos aún en el trámite liquidatorio; el objeto del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso es probar las causales establecidas en el artículo 154 del C.C., que se invocan.
- Excluya las pretensiones 4 y 5, porque los hijos de la pareja ya que son mayores de edad; en ese entendido, la progenitora ya no los representa, porque se encuentran emancipados legalmente.



- Informe la residencia y el domicilio de la demandante en reconvencción (num. 2, art. 82 del C.G. del P.).
- Informe la residencia y el domicilio del demandado en reconvencción (num. 2, art. 82 del C.G. del P.).
- Cúmplase el inciso 2°, artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado en reconvencción; allegue las evidencias correspondientes, como quiera que no se encuentran en el plenario.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. EFRAÍN BARBOSA SALCEDO** como apoderado judicial de la demandada principal, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7848c5a010a528844c01fe54358c3b7bd4312599715a87b34ca6e0d205d0c9d**

Documento generado en 19/01/2024 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>